

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Msp

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 667

Ref: Ordinario Laboral de Primera Instancia de Patricia Olave Tello Vs. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. 2020-00242.

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia el Juzgado observa:

1. El profesional del derecho no está facultado para instaurar la acción, toda vez que no se aportó el respectivo poder. (Art. 26 numeral 1 CPTSS.)
2. No indica con precisión y claridad lo que pretende en el numeral décimo de los hechos de la demanda, lo cual amerita corrección en virtud de las nuevas directrices que rige el proceso laboral.
3. Adolece de razones de derecho, sólo se limita a enumerar disposiciones legales, conforme lo preceptuado por el Art. 25 numeral 8 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
4. El numeral noveno inmerso en el ítem de los hechos en verdad no lo es, pues corresponden a afirmaciones del actor, consideraciones de él a alegato o a fundamentos de derecho, lo cual amerita corrección en virtud de las nuevas directrices que rige el proceso laboral

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

- 1.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en líneas precedentes (Art. 15 de la Ley 713 de 2001, que modificó el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.
- 2.- Reconocer personería a la Abogada María Giraldo Hernández, identificada con C.C. No. 66.811.525 y portadora de la T. P. No. 163.204 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en la demanda como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a25c21cd117e197eb40740afa2a1229611fea66a3b3dd1fb4b86bf35cb5548**
Documento generado en 26/10/2020 10:44:43 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**